

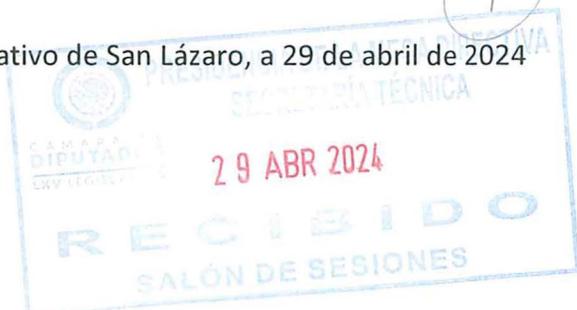
*sin que motive debate, en votación económica,
Se acepta y se reserva para su votación nominal, en
Diccionario se emiten: Cuatrocientos diez votos en Pro y
ningún voto en contra y veinticinco abstenciones.*

Aprobado **GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
por cuatrocientos diez votos. Abril 29 del 2024.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2, se reforma el inciso b) de la fracción V, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- (...)	Artículo 2.- (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)
a) (...)	a) (...)
b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y	b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados

<p>embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicana es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</p> <p>Cuando en el ejercicio de las Funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos productos relacionados al mismo: de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</p> <p>c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y</p> <p>d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>VI. a XVII. (...)</p>	<p>Internacionales de los que el Estado Mexicana es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</p> <p>Cuando en el ejercicio de las Funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos productos relacionados al mismo: de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</p> <p>c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y</p> <p>d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>VI. a XVII. (...)</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024

SUSCRIBE


Elizabeth Pérez Valdez